



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Contrato N°38/2024

Lotería nacional de beneficencia, Alameda Roosevelt 47 av. norte número 110 San salvador

Contrato

De:

"SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
EMPLEADOS DE LA LOTERÍA
NACIONAL DE BENEFICENCIA"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

SISA, VIDA, S.A, SEGURO DE PERSONAS

2024



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia SISA, VIDA, S.A, SEGURO DE PERSONAS,

y que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene un contrato de denominado "SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA", derivado del Proceso de contratación por Comparación de Precios – Servicios, Referencia Número CDP-18-LNB-2024 denominado "Seguro de Vida Colectivo para Empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia", de conformidad a la Ley de Compras Públicas

que en adelante se denominará LCP, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es regular la contratación del Seguro de Vida Colectivo para Empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia, que brindará la Contratista de acuerdo a los términos y condiciones ofertados y adjudicados.- II) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III) **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección III) de la Solicitud de Oferta, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada: Objeto de la contratación; Cobertura del servicio; Especificaciones técnicas del servicio; Cobertura ampliada de desmembración.- IV) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será partir del seis de marzo de dos mil veinticuatro al seis de marzo de dos mil veinticinco, ambas fechas a las doce horas del día; el cual podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la LCP.- V) **MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y la Contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- VI) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio de este contrato asciende hasta por un monto total de **ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,970.00)**. precio que de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en su artículo 46 literal j) en lo que se refiere al pago de las primas, estarán exentos de este Impuesto. El cual será cancelado en cuatro cuotas trimestrales de **DOS MIL**



NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,992.50) sin intereses, mediante la presentación de las correspondientes facturas de cobro y actas de recepción, del servicio debidamente suscrita por el administrador de contrato y la contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción de servicio a satisfacción. Se cancelarán únicamente los servicios contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de la contratista. Conforme a las entregas de este una vez que la contratista presente al Administrador factura para cobro, por lo que el administrador procederá a emitir el acta de recepción de debidamente suscrita por el administrador de contrato y la contratista, con los que se haga constar la entrega. Debiendo presentar duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales.- VII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Conforme al Artículo 126 de la LCP y Artículos 66, 67 del Reglamento de la LCP. El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,197.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue a la Contratista el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual establecido en la cláusula IV del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Los documentos que pueden servir de garantía son la fianza Bancaria y pagarés según formato en solicitud de oferta.- VIII) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La

contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado.- IX) **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita o sea requerida por la Superintendencia del Sistema Financiero y demás Autoridades en el Ejercicio de sus atribuciones legales. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) **TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- XI) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, y artículos 61 y 68 del Reglamento de la LCP el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, cuya efectividad será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, así como también podrá darse por caducado el contrato de conformidad al artículo 167 de la LCP.- XII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por [REDACTED]

a
quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.-

XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP y artículo 63 del Reglamento LCP.-

XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos:

a) Documento de solicitud de oferta; **b)** Especificaciones Técnicas y económica presentada por la contratista; **c)** Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; **d)** La Invitación; **e)** Garantías; **f)** Acta e informes de Evaluación de Ofertas; **g)** Acuerdo de Junta Directiva de adjudicación; **h)** Orden de inicio; **i)** Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubiera; y **j)** Otros documentos que emanen del proceso. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.-

XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 166 de la LCP, las cuales son: a) Caducidad Art. 167 de la LCP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; c) Revocación Art. 169 de la LCP.-

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las vías establecidas para el arreglo directo conforme lo establecen los artículos 164 y 165 de la LCP, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias o conflictos, la resolución de los mismos se

someterá al conocimiento de la Autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, Reglamento de la LCP y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XVIII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XX) TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial
Arts. 24 y 30 LAIP



éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y el Contratista:

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días de marzo de dos mil veinticuatro.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante
Legal de la LNB

RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ
Apoderado General Administrativo, de la
sociedad SISA, VIDA, S.A, SEGURO
DE PERSONAS



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno



cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia SISA, VIDA, S.A, SEGURO DE PERSONAS,

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado Seguro de Vida Colectivo para Empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia derivado del Proceso de contratación por Comparación de Precios- servicios de referencia CDP-18-LNB-2024 denominado "SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,970.00). precio que de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en su artículo 46 literal j) en lo que se refiere al pago de las primas, estarán exentos de este Impuesto. El cual será cancelado en cuatro cuotas trimestrales de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON





CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,992.50) sin intereses, mediante la presentación de las correspondientes facturas de cobro y actas de recepción, del servicio debidamente suscrita por el administrador de contrato y el contratista, documento que en el que se hará constar la entrega y recepción de servicio a satisfacción. Se cancelarán únicamente los servicios contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte del contratista. Conforme a las entregas de este una vez que la contratista presente el Administrador factura para cobro, por lo que el administrador procederá emitir el acta de recepción de bebidamente suscrita por el administrador de contrato y el contratista, con los que se haga constar la entrega. Debiendo presentar duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales. El plazo del presente contrato es a partir del seis de marzo de dos mil veinticuatro al seis de marzo de dos mil veinticinco, ambas fechas a las doce horas del día. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson




LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA


Versión Pública por contener
Información Confidencial
Arts. 24 y 30 LAIP

Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día martes cinco de marzo del dos mil veinticuatro por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto III.3.2 del Acta de Sesión Ordinaria número Tres Tres Tres Uno, celebrada por la Junta Directiva el día martes cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el proceso de contratación bajo la modalidad de Comparación de Precios referencia CDP-18-LNB-2024 denominado "SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA", a la sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia SISA, VIDA, S.A, SEGUROS DE PERSONAS., hasta por el monto de Once Mil Novecientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$11,970.00). para que brinde el servicio antes mencionado por el periodo comprendido a partir del del seis de marzo de dos mil veinticuatro al seis de marzo de dos mil veinticinco; **Del segundo de los comparecientes:** Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, conferido por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, en su calidad de Presidente y Representante Legal, de la sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia SISA, VIDA, S.A, SEGUROS DE PERSONAS., del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual fue otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto; Inscrita en el Registro de Comercio al Número [redacted] del Libro [redacted] del Registro de otros Contratos


Mercantiles del folio Trescientos veintiocho al Trescientos treinta y cinco, el día veinte de junio de dos mil veintidós, En dicho poder, la notario autorizante dio fe de la existencia de la Sociedad poderdante y la Personería de su Representante Legal; y consta que el señor Rigoberto Antonio Conde González, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios, de la cual se extienden dos ejemplares de igual contenido y valor; y leída que se la hube íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante
Legal de la LNB



RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ
Apoderado General Administrativo, de la
sociedad SISA, VIDA, S.A, SEGURO
DE PERSONAS



CESAR ROSALES ULLOA
Notario.